

REPENSAR LA JUSTICIA DESDE LA ECOLOGÍA

FRANKLIN IBÁÑEZ ¹

Fecha de recepción: junio de 2012

Fecha de aceptación y versión definitiva: septiembre de 2012

RESUMEN: El texto pretende sistematizar algunas de las principales cuestiones alrededor de la incorporación de la ecología, como cuidado de la naturaleza, a la concepción tradicional de justicia distributiva. Primero, se exponen tres enfoques que sustentan medidas ecológicas por razones morales o no morales. Segundo, se delinean tres comprensiones de la justicia: la climática, la ambiental y la ecológica. Finalmente, se analiza en perspectiva ecológica cada uno de los tres principales elementos de la justicia distributiva: el quién, el qué y el cómo.

PALABRAS CLAVE: Ecología, Justicia climática, Justicia ambiental, Justicia ecológica.

Rethinking Justice from Ecology

ABSTRACT: The aim of this paper is to organize some important questions about how to incorporate ecology, as caring for nature, within a traditional conception of distributive justice. First, it explains three approaches on why to take care for nature using moral and no-moral reasons. Second, it shows three categories of justice: Climate justice, environmental justice and ecological justice. Finally, it analyzes each one of the three elements of distributive justice: who, what and how.

KEY WORDS: Ecology, Climate justice, Environmental justice, Ecological justice.

¹ Secretario Ejecutivo Comunidad de Vida Cristiana (CVX). Candidato al Doctorado en Filosofía. Pontificia Universidad Gregoriana. Borgo Santo Spirito 4, 00195. Roma, Italia. E-mail: fibanez@pucp.edu.pe

1. INTRODUCCIÓN

Desde los orígenes de la filosofía práctica, una de sus cuestiones centrales fue definir la justicia, virtud añorada en todos los tiempos. «Dar a cada uno lo que le corresponde» fue la formulación de la justicia que inmortalizó Platón². Actualmente, la emergencia de los problemas ecológicos está suponiendo la revisión teórica y práctica de nuestras concepciones de la justicia, particularmente de lo que entendemos por justicia social. En la tradición filosófica occidental, la justicia social significaba principalmente distribución de bienes entre personas. El escenario *real* era la sociedad civil, mientras que el ambiente natural era considerado un trasfondo no valioso. Pero hoy nos preguntamos qué sucede si consideramos la naturaleza como viva y determinante de la sociedad. El redescubrimiento de la naturaleza nos lleva a reflexionar sobre el significado de la justicia entre seres humanos e incluso más allá de ellos³.

En este artículo pretendo mostrar que efectivamente la ecología performa la justicia de un modo tan original y desafiante que nos deja aturridos ante la inmensidad y profundidad de las nuevas cuestiones que implica. Intentaré cumplir el objetivo a partir de resumir la compleja discusión que se está produciendo en torno a la relación entre justicia y ecología, incluyendo algunas posturas filosóficas y parte de la deliberación que tuvo lugar en la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Rio+20⁴. Sintetizar un complejo y efervescente debate corre el riesgo de simplificar demasiado sus aristas y posiciones. Sin embargo, espero que el riesgo sea compensado por la promoción de un debate fundamental para el nosotros de hoy y mañana.

Cuando en el texto me refiero al término ecología, lo hago en su tercera acepción según el DRAE: «Defensa y protección de la naturaleza y del

² PLATÓN, *República* 331e.

³ Decir que la filosofía está redescubriendo a la naturaleza no significa que ésta haya estado ausente del todo. Hubo prominentes autores, como Locke, Smith, Marx, entre otros, que incorporaron la naturaleza en sus teorías. Por ejemplo, para Locke las granjas y fincas debían imponerse a las áreas salvajes o zonas áridas, pues sería un desperdicio que la tierra no se desarrolle. También es cierto que Locke, inspirado en la tradición cristiana que sugiere que la naturaleza es un don divino para toda la humanidad, proponía ciertos límites racionales a su explotación. JOHN LOCKE, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Madrid: Espasa, 1991. Véase particularmente el capítulo 5 del segundo ensayo.

⁴ Rio+20 —cuyo nombre se debe a que conmemora la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro 1992— ha sido el evento de más alto nivel en los últimos años dentro de la estructura de las Naciones Unidas para lograr acuerdos sobre el desarrollo sostenible.

medio ambiente»⁵. En cambio, descartaré del texto la primera acepción del DRAE: «Ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno». Si nos encontráramos en este segundo caso, intuitivamente me gustaría sostener que la ecología, como ciencia pura o neutral, es moralmente incorrecta, pero la intromisión o inclusión de categorías morales en las ciencias positivas es un asunto muy polémico. Por un lado, desde la filosofía en abstracto, siempre fue posible encontrar que cada ciencia o saber incorpora ciertas nociones valorativas o éticas en sentido amplio, de modo que no existe ciencia pura sin connotaciones morales. Además, muchos ecologistas actualmente están tomando posturas éticas y son conscientes de las consecuencias morales de sus planteamientos; muchos de ellos saben que requieren justificar y analizar moralmente los resultados de sus investigaciones. Por otro lado, un grupo grande de ecologistas contrapondría la biología de la conservación, como una explícita disciplina normativa, versus la ecología, una ciencia positiva o pura que prescinde de orientaciones de valor.⁶ Entonces, en el resto del texto usaremos el término ecología en tanto cuidado de la naturaleza y no en tanto ciencia.

2. TRES ENFOQUES QUE PROMUEVEN EL CUIDADO DE LA NATURALEZA

En los debates contemporáneos aparecen tres enfoques que justifican una visión de la ecología en tanto cuidado de la naturaleza. El primer tipo es el económico. Quienes lo utilizan ven a la naturaleza como un bien o medio para el beneficio económico —desafortunadamente a veces también aplican una visión semejante sobre los seres humanos, quienes son reducidos a piezas de mercado u objetos de explotación—. Suscribir este enfoque significa proteger y conservar la naturaleza tanto cuanto sea ventajoso en términos costo-beneficio. No es sorprendente que la mayoría de corporaciones apoye medidas ambientales solo desde este enfoque. Tales compañías tienen

⁵ DRAE (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*), vigésimo segunda edición.

⁶ MICHAEL SOULÉ, «What is conservation biology?», en *BioScience* vol. 35, n.º 11 (1985), pp. 727-734. Por citar solo un ejemplo adicional, Rosenzweig sostiene que las palabras *bien* y *mal* constituyen juicios de valor que están más allá de los límites de la ciencia ya que, si las especies exóticas perdieran su diversidad en un 30%, ningún ecologista podría probar si tal pérdida de especies es una cosa mala. MICHAEL ROSENZWEIG, «The four questions: What does the introduction of exotic species do to biodiversity?», en *Evolutionary Ecology Research*, vol. 3, n.º 3, pp. 361-367.

el poder económico y político actualmente, de modo que en los acuerdos internacionales hacen sentir con mucha fuerza su voz, aunque pocas veces sean ellas mismas las portavoces. Desde luego, adoptar este enfoque supone ya una mejora significativa respecto de la explotación irracional de recursos naturales a escala global en las últimas décadas. Califico esta posición como aquella de la derecha conservadora.

El segundo enfoque es antropocéntrico —pues está explícitamente basado en el ser humano como valor fundamental— y moral —pues contiene una referencia explícita a valores—. Cuidar la naturaleza es cuidar la humanidad: los connacionales y los extranjeros, los ricos y los pobres, las generaciones actuales y las venideras⁷. Los activistas que sostienen esta visión reconocen la humanidad al centro del desarrollo sostenible a tal punto de proponer incluso una cuarta o quinta generación de derechos humanos como derechos al medio ambiente. Este enfoque ha ido obteniendo cierta acogida en la opinión pública, sobre todo criticando la insuficiencia del enfoque economicista, que es su principal rival. Ciertos acuerdos internacionales, leyes y programas de gobierno van incorporando este segundo enfoque que podemos calificar como la opción de centro y moderada.

El último enfoque es también moral pero, a diferencia del segundo, es justificado por razones biocéntricas o ecocéntricas —o de *ecología profunda*, según el nombre de una corriente ecologista—: la naturaleza cuenta por ella misma. La naturaleza —animales, plantas, paisajes, o el ecosistema tierra como un todo— es valiosa en sí y tiene incluso sus propios derechos al margen de cualquier referencia a los seres humanos. La tradición occidental moderna filosófica y política es claramente antropocéntrica, por lo cual no ha sido fácil aceptar argumentos de este tipo. Los críticos de este enfoque lo descalifican porque su razonamiento puede parecer más místico o folklórico que racional y, por tanto, poco útil para la política internacional que presume discusiones y acuerdos sobre bases racionales compartidas⁸. Los defensores de esta visión ecológica provienen, sobre

⁷ Quisiera deslindar este enfoque del anterior. Cuidar la naturaleza para asegurar la economía no implica inmediatamente el cuidado de las personas, pues muchas veces la economía se ha convertido en un valor por encima del bienestar de las grandes mayorías. La actual crisis económica global ha puesto de manifiesto que a veces interesa salvar el sistema financiero antes que las condiciones de vida reales de muchos. JUAN TORRES, «Enseñanzas y retos de la crisis», en *Entre todos* n.º 1, año 2, 2011, pp. 4-7. Por ejemplo, en el primer semestre del 2012, hemos visto cómo se salva la banca española a costa del sistema de bienestar para las grandes mayorías en España.

⁸ Por supuesto que es siempre discutible qué puede considerarse un argumento racional. Desde los primeros filósofos griegos hasta nuestros días, no se ha resuelto la demarcación y relación entre *mythos* y *logos*.

todo, de grupos activistas y tradiciones culturales no occidentales. Ellos constituyen la izquierda ecológica⁹.

Ahora bien, ¿cuáles de estos enfoques estuvieron presentes en la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible? El primero y el segundo, lo cual se comprueba claramente en el concepto *economía verde* que Rio+20 abrazó.

«En su forma más básica, una economía verde sería aquella que tiene bajas emisiones de carbono, utiliza los recursos de forma eficiente y es socialmente incluyente. En una economía verde, el aumento de los ingresos y la creación de empleos deben derivarse de inversiones públicas y privadas destinadas a reducir las emisiones de carbono y la contaminación, a promover la eficiencia energética así como en el uso de los recursos, y a evitar la pérdida de diversidad biológica y de servicios de los ecosistemas. Dichas inversiones han de catalizarse y respaldarse con gasto público selectivo, reformas políticas y cambios en la regulación. El camino hacia el desarrollo debe mantener, mejorar y, donde sea necesario, reconstruir el capital natural como activo económico fundamental y fuente de beneficios públicos, especialmente para las personas desfavorecidas cuyo sustento y seguridad dependen de la naturaleza»¹⁰.

Ciertamente, la economía verde suscribe el primer enfoque economicista que ve a la naturaleza como «capital natural [o] como activo económico fundamental y fuente de beneficios públicos», por lo que tiene ciertos fines económicos como «promover la eficiencia energética» o de los recursos en general. Junto a esta dimensión económica, el concepto se esfuerza por incorporar también a las personas como valores o fines, si bien los términos *economía* o *verde* no hacen referencia inmediata a la centralidad del ser humano. Entre otros fines, la economía verde contempla la inclusión social, la creación de empleos y la lucha contra la pobreza¹¹.

⁹ Existen partidos políticos que se autodenominan verdes —por ejemplo, en Argentina, Brasil, Canadá, Inglaterra, Italia, México— y que, por lo menos en sus principios políticos expresados públicamente, tratan de combinar una visión social-demócrata con la ecología. En el cuerpo principal usé la expresión «izquierda ecológica» no tanto por los usos y razones de estos partidos políticos, sino por el carácter provocador de la expresión.

¹⁰ PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente). *Hacia una economía verde*, p. 2. http://www.unep.org/greeneconomy/Portals/88/documents/ger/GER_synthesis_sp.pdf [consultado 30 de junio de 2012]. Este fue el documento preparatorio. La expresión economía verde también se encuentra al centro del documento final, *El futuro que queremos*. <http://www.un.org/es/sustainablefuture/> [consultado 30 de junio de 2012].

¹¹ En el documento final, son más de ochenta las menciones a la pobreza, lo cual muestra el interés de la Cumbre en ligar el desarrollo sostenible y la lucha contra ella.

Sin embargo, el concepto economía verde y la propia Conferencia Rio+20 tienen problemas para incluir el tercer enfoque. Es cierto que podemos hallar menciones como «evitar la pérdida de diversidad biológica y de servicios de los ecosistemas», pero en el contexto general de los documentos parece claro que ellas responden a razones económicas o, en la interpretación más condescendiente, antropocéntricas. El tercer enfoque promovido por ciertos grupos ambientalistas o colectivos tradicionales, como las comunidades indígenas, es casi nulo en las prácticas comunes que acompañan la política de los Estados y de las grandes corporaciones. Por cierto, si bien el documento final de Rio+20 menciona explícita y repetidamente la necesidad de respetar y promover los derechos e intereses indígenas y de contar con ellos como agentes del desarrollo sostenible, prácticamente no se incorporan elementos de estas visiones indígenas de la naturaleza. En el documento final existe un numeral que podría considerarse suscriptor del tercer enfoque:

«Reconocemos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que Madre Tierra es una expresión común en muchos países y regiones, y observamos que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible. Estamos convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza»¹².

Pero este texto es débil, pues no toma una postura frente a la lucha que se da en varios lugares para garantizar la integridad de la naturaleza a partir de sus propios derechos o una visión indígena. En el contexto del documento, este numeral más bien parece una forma de congraciarse con los colectivos que reconocen la vida de la Tierra pues solo hace un llamado general a la armonía con ella. ¿Pero qué fuerza vinculante tiene ello? ¿Cómo se pueden medir o monitorear progresos sobre esa armonía? Es más, admitir que «el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar» solo queda como una declaración retórica bella si no se acompaña de normas o acuerdos específicos.

Peor aun, los intereses de los pueblos indígenas, en la práctica, se ven mermados precisamente por los fines que plantea el concepto de economía verde. Por ello, la cumbre paralela, la Cumbre de los Pueblos, organizada completamente por la sociedad civil y sin carácter jurídico vinculante algu-

Por ejemplo, «Reconocemos que la erradicación de la pobreza, la modificación de las modalidades insostenibles y la promoción de modalidades sostenibles de producción y consumo, y la protección y ordenación de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social son objetivos generales y requisitos indispensables del desarrollo sostenible». *El futuro que queremos* # 4.

¹² *El futuro que queremos* # 39.

no, ha rechazado las conclusiones de la Cumbre oficial y planteado las suyas propias.

«Las corporaciones transnacionales continúan cometiendo delitos con la sistemática violación de los derechos de los pueblos y de la naturaleza con total impunidad [...] La llamada «economía verde» es una de las expresiones de la actual fase financiera del capitalismo que también utiliza viejos y nuevos mecanismos, tales como la profundización del endeudamiento público-privado, el estímulo excesivo al consumo, la apropiación y concentración de las nuevas tecnologías, los mercados de carbono y la biodiversidad, la apropiación ilegal y la extranjerización de tierras y las asociaciones público-privadas, entre otros [...] Las alternativas están en nuestros pueblos, nuestra historia, nuestras costumbres, conocimientos, prácticas y sistemas productivos, que debemos mantener, revalorizar y ganar en escala como proyecto contrahegemónico y transformador [...] La defensa de los bienes comunes pasa por la garantía de una serie de derechos humanos y de la naturaleza, por la solidaridad y respeto a las cosmovisiones y creencias de los diferentes pueblos, como, por ejemplo, la defensa del “Buen Vivir” como forma de existir en armonía con la naturaleza, lo que presupone una transición justa, a ser construida con los/las trabajadores/as y los pueblos»¹³.

Dejamos los tres enfoques expuestos por el momento para pasar a nuestra discusión sobre la justicia. Una última nota es que, dado que solo los dos últimos enfoques consideran razones morales, solo ellos permitirían el análisis desde el punto de vista de la justicia. Por tanto, para el resto de nuestra exposición nos moveremos entre el segundo y tercer enfoque.

¹³ Cupula dos povos. *Declaración final* <http://cupuladospovos.org.br/2012/06/declaracao-final-da-cupula-dos-povos-na-rio20-2/#> [consultado 5 de julio de 2012]. Cabe añadir, además, que este foro alternativo expresó su descontento enérgico con la Cumbre oficial por intentar mostrar a la opinión pública que su documento final incluía la plena participación de la sociedad civil. «En el lado opuesto, el representante de las organizaciones no gubernamentales dijo con palabras muy fuertes en un comunicado leído en la sesión plenaria de la Conferencia, delante de los Jefes de Estado o de Gobierno»: «No se puede tener un documento titulado *El futuro que queremos* sin ninguna mención de los límites planetarios, puntos de inflexión o capacidad de carga de la Tierra. El texto en su forma actual está completamente fuera de contacto con la realidad. Para ser claros, las ONG aquí en Río de ningún modo aprueban este documento. Ya hay más de mil organizaciones e individuos que han firmado en un solo día una petición llamada *El Futuro que No queremos* que niega por completo el texto actual. No, de ninguna manera refleja nuestra aspiración, y por lo tanto, exigimos que las palabras “en la plena participación de la sociedad civil” se eliminen en el primer párrafo». JOSÉ GARCÍA, *Borrador del acuerdo: ¿frustración o satisfacción?*. <http://ecojesuit.com/borrador-del-acuerdo-%c2%bfrustracion-o-satisfaccion/3055/?lang=es> [consultado 30 de junio de 2012].

3. JUSTICIA CLIMÁTICA, AMBIENTAL Y ECOLÓGICA

En los debates contemporáneos sobre la justicia, como producto de sucesivas discusiones y tradiciones, la primaria definición platónica pasó a ser conocida solo como un aspecto de la misma, específicamente catalogada como *justicia distributiva*¹⁴. A fin de traer a la mente la familiaridad del concepto justicia distributiva, menciono dos formulaciones normativas cercanas en la tradición occidental. La primera viene del cristianismo: «Vendían sus bienes y posesiones para dar a cada uno según necesitaba»¹⁵; la segunda, del comunismo: «De cada quien según su capacidad a cada quien según su necesidad»¹⁶. En todas estas formulaciones habría tres elementos o preguntas por resaltar. Primero, existe un *quién*, un individuo o grupo con derecho a recibir algo; segundo, un *qué*, algo que es entregado; tercero, un *cómo*, el criterio o principio distributivo. Así, la justicia distributiva podría resumirse en *a cada S (sujeto) dar O (objeto) según P (principio)*. Lo que nos corresponde, entonces, es hallar los valores adecuados para cada variable, esto es, hallar los sujetos entre los que se distribuye, los objetos de distribución y el principio desde el cual distribuir.

Veamos cómo estos elementos iluminan nuestro entendimiento de tres tipos de justicia relacionados con la ecología. El primero es el más específico y ha llegado a ser bastante conocido en pocos años: la justicia climática. Los activistas que demandan justicia climática argumentan que son los pobres quienes principalmente sufren los daños del calentamiento global y otros fenómenos meteorológicos asociados, los cuales son generados por las personas y países más ricos. Se propone que los daños del cambio climático sean asumidos por quienes lo producen. Los activistas que suscriben este tipo de argumentación responden a nuestras tres preguntas sobre la justicia del siguiente modo: al *quién*, todos los seres humanos afectados por el cambio climático; al *qué*, compensaciones económicas por los daños producidos; al *cómo*, delimitando responsabilidades al fijar cuotas de emisión de gases de efecto invernadero. El Protocolo de Kyoto es cercano a sus reclamos, pues determinó cuotas máximas de emisión de gases de efecto invernadero bajo el principio de responsabilidad compartida pero diferenciada. Entre las es-

¹⁴ Sobre los usos clásicos y contemporáneos de la justicia distributiva: GONZALO GAMIO, «¿Qué significa dar a cada cual lo suyo?», en *Racionalidad y conflicto ético: ensayos sobre filosofía práctica*, Lima: CEP-Instituto Bartolomé de las Casas, 2007.

¹⁵ Hechos 2,15.

¹⁶ KARL MARX, «Crítica del Programa de Gotha. Glosas Marginales al Programa Partido Obrero Alemán», en KARL MARX y FRIEDRICH ENGELS, *Obras Escogidas*, vol. III, Moscú: Progreso 1974, p. 15.

trategias posibles que promueve Kyoto se destaca la eventual compra-venta de las cuotas, como bonos de emisión de gases de efecto invernadero acorde con el principio: el que contamina y aprovecha más los recursos que pertenecen a la humanidad compensa a los que están por debajo del nivel límite de aprovechamiento. Con ello, por ejemplo, la emisión de estos gases por encima del nivel máximo fijado por el Protocolo por parte de una población industrializada es posible siempre que dicha población *compre* las cuotas de emisión de otra población que no usará su tope de cuotas, es decir, la mayor actividad industrial y contaminante de algunos sería posible si paga a otros para que contaminen menos y se concentren en la reforestación¹⁷. Lamentablemente, Kyoto es por ahora un ejemplo solo idílico, pues en la práctica la mayoría de miembros no cumple sus cuotas y los Estados Unidos, históricamente el país más contaminante, se ha retirado descaradamente del Protocolo.

El segundo tipo de justicia relacionado con la ecología es la justicia ambiental, la cual también ha llegado a ser muy popular. Revisemos dos versiones de la misma. La primera formulación comenzó a usarse en los ochenta en EE.UU., donde activistas demuestran que los desechos o substancias tóxicas solían terminar en vecindarios caracterizados por su composición racial o su ingreso medio, esto es, los desechos siempre convergían en barrios de gente pobre, de color y/o inmigrantes. En esta acepción, largamente la más difundida, se entiende por justicia ambiental sobre todo el trato justo o equitativo respecto de los daños, pasivos o cargas ambientales. Dicho de otro modo, no es justo que un grupo, por su condición racial, étnica, económica u otra, soporte la mayor parte de las cargas ambientales como desechos tóxicos, polución, consecuencias del cambio climático, entre otros males¹⁸. Algunos activistas de la justicia ambiental la subclasificaron según quiénes eran las personas perjudicadas. Por ejemplo, se habla de *racismo ambiental* si los afectados son afrodescendientes; *clasismo ambiental*, si son pobres; *sexismo ambiental*, si son mujeres.

¹⁷ UNFCCC (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático). *Protocolo de Kyoto*. <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf> [consultado 30 de junio de 2012].

¹⁸ Aquellos que justifican diferentes impactos contra los grupos marginales mantienen dos falacias ocultas. Primero, sostienen que tales grupos eligen vivir en lugares sucios o trabajar en actividades en las que utilizan la basura por ser parte de su estilo de vida. Sin embargo, en muchos países tales grupos son presionados a realizar esos trabajos o vivir en barrios insalubres. Segundo, algunos dicen que su situación es el resultado del libre mercado de inmuebles y trabajo: los grupos marginales viven en tales lugares o realizan tales trabajos porque es lo que les conviene desde su propio cálculo costo-beneficio. Pero eso significaría que el mercado realmente funciona, lo cual no es cierto porque la discriminación por raza u otros factores también afecta los precios de inmuebles, rentas o configura el mercado laboral.

La formulación apenas mencionada de la justicia ambiental es estrecha y negativa si la comparamos con una segunda interpretación más positiva y amplia, que propone una repartición más justa también de los recursos, activos o beneficios ambientales. En su enfoque negativo, la justicia ambiental plantea no perjudicar expresamente a ningún grupo particular; en el positivo, se buscaría además beneficiar a todos los grupos. El *qué* ya no se refiere solo a los daños o pasivos ambientales, sino que incluye los beneficios, recursos naturales y/o activos ambientales. La justicia ambiental en su versión positiva diría que todas las personas dentro de una comunidad delimitada tienen derecho a beneficiarse de la naturaleza. Este segundo significado ha sido rápidamente abrazado por quienes asumen una perspectiva global.

La justicia climática puede considerarse un punto específico dentro de la justicia ambiental —en su primera acepción—, pues aquella está relacionada con daños ambientales. Sin embargo, hay una diferencia histórica: la justicia climática nació en un contexto global porque el clima y el calentamiento del planeta no reconocen fronteras estatales. En cambio, la justicia ambiental surgió desde contextos locales y nacionales, aunque bien se expande al área internacional. Por ejemplo, EE.UU. no debería evitar el daño a los afroamericanos en su territorio a costa de portar los desechos al África.

La justicia climática y la ambiental son claramente antropocéntricas, es decir, solo los seres humanos son sujetos moralmente relevantes. En cambio, la justicia ecológica explora las relaciones morales más allá de los seres humanos para incluir plantas, animales, ecosistemas; en suma, la naturaleza. Para los promotores de este modelo de justicia —que calza con el tercer enfoque mencionado en la sección anterior, es decir, el biocentrismo—, la naturaleza en sí misma tiene algo valioso que enseñarnos sobre el *quién*, el *qué* y el *cómo*.

4. EL QUIÉN O LOS SUJETOS DE LA COMUNIDAD DE JUSTICIA

La tradición jurídica internacional y el poder político, con el apoyo de los grupos que tienen gran poder económico, han privilegiado fuertemente una respuesta: son los Estados los poseedores de los recursos según el territorio que ocupan. Luego, cada uno de ellos ha creado sus normas, que incluyen aspectos como la distribución y uso interno o el traspaso de los derechos de propiedad a agentes externos —como empresas extranjeras—. Llamemos a esta la perspectiva nacionalista¹⁹. Una razón que la apoyaría

¹⁹ JOHN RAWLS, *El derecho de gentes*, Madrid: Paidós, 2001. DAVID MILLER, *Sobre la nacionalidad*, Barcelona: Paidós, 1997. La conocida obra de Rawls, pese a no centrarse en el tema, supone esa postura y termina justificándola.

es pragmática: el mundo, tal como lo tenemos, está dividido en Estados que administran celosamente sus recursos. Frente a esta postura, otros señalan que es la humanidad entera la poseedora de un planeta indivisible en muchos aspectos; por tanto, cada ser humano sería titular de una parte de la tierra. El mundo pensado y dividido en Estados fue un tipo de organización válido hasta cierto momento histórico que los desafíos actuales nos impelen a repensar. La necesidad de este nuevo ordenamiento se haría más claro si consideramos dos premisas: uno, todos los seres humanos tienen el mismo valor moral y, dos, la satisfacción de sus derechos y expectativas dependen de una muy amplia y compleja red de acciones individuales y grupales sobre el mismo mundo. Conclusión: necesitamos crear un nuevo orden global. Llamemos a esta la visión cosmopolita ²⁰. En las declaraciones internacionales, como en nuestras propias opiniones, pueden convivir elementos de ambas perspectivas. Por ejemplo, muchos estarían dispuestos a discutir la internacionalización de la selva amazónica a fin de cuidar el llamado *pulmón de la tierra*, pero nadie discute oficialmente la internacionalización del petróleo. Frente a la Amazonía todos somos cosmopolitas; frente al petróleo, nacionalistas.

Las respuestas nacionalistas y cosmopolitas comparten como foco el mundo contemporáneo. Para otros, deberíamos incluir a las generaciones futuras pues, gracias a los nuevos conocimientos sobre clima y ecología, es claro que nuestras acciones presentes se extenderán largamente sobre ellas ²¹. Esta obligación para con los descendientes de la humanidad debe equilibrarse con las obligaciones para con las necesidades de los pobres actuales. ¿Cómo priorizar o mediar entre ambas? Por otro lado, contra los derechos de las futuras generaciones, algunos argumentos comunes son los siguientes: «las generaciones pasadas no hicieron lo mismo», «no se puede violar derechos de seres que aun no existen», «no sabemos mucho de ellos y tal vez quieran o necesiten recursos que no imaginamos». Estos argumentos se traducen en complicaciones prácticas y teóricas. Por ejemplo, ¿qué tipo o nivel de recursos naturales necesitarán o desearían? ¿Al menos uno igual al nuestro? Consideremos también que algunas personas no quieren tener muchos o ningún hijo, ¿ellas estarían dispuestas a ahorrar recursos en nombre de los hijos de otros?

²⁰ CHARLES BEITZ, *Political Theory and International Relations*, Princeton NJ: Princeton University Press, 1999, 2.º ed. SIMON CANEY, *Justice Beyond Borders*, Oxford: OUP, 2005. THOMAS POGGE, *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, Barcelona: Paidós, 2005.

²¹ Dobson ofrece una excelente recopilación sobre justicia generacional. ANDREW DOBSON (ed.), *Fairness and Futurity. Essays on Environmental Sustainability and Social Justice*, Oxford: OUP, 1999.

Desde el enfoque biocéntrico habría que considerar la incorporación de sujetos no-humanos —animales, plantas, ecosistemas—. En el nivel más inmediato tendríamos a los animales, nuestros parientes biológicos más cercanos. En 1973, el término *especismo* fue acuñado para denunciar el hecho de que los seres humanos discriminan y maltratan otras especies animales al considerarlas inferiores²². La cultura de respeto y protección de los animales va creciendo incluso jurídicamente. Pero junto a estos desarrollos aparecen también dudas y dilemas. Por ejemplo, si los derechos de los animales están basados en las características físicas —memoria, sistema nervioso, etc.— que comparten con los humanos, ¿aquellos con características más semejantes tendrían más derechos? ¿Se pueden permitir, de todos modos, algunos experimentos científicos o actividades de entretenimiento con animales? ¿Podemos comer animales? ¿Qué parte de la naturaleza debería ser apartada para las especies silvestres? Además, ¿estos derechos se asignan a los animales individuales o a las especies? Tal vez estaríamos inclinados a conceder los derechos individualmente, entre otras razones porque es más fácil sentir compasión por un ejemplar concreto, como mi mascota personal o el león de un circo. Pero las especies —incluyendo la humana— son comunitarias y no podrían sobrevivir sin el todo. Por ello, exploremos un paso radical y complejo en la argumentación.

En el nivel menos intuitivo para la tradición filosófica occidental, se explora la inclusión de la naturaleza en sí y como un todo. Los defensores de los derechos de la naturaleza tienen buenas razones para ello. La primera de ellas dice que la naturaleza siempre estuvo allí, incluso antes de los seres humanos. Indudablemente, en perspectiva temporal y biológica —también, podríamos añadir, ontológica—, la naturaleza nos precede. ¿Tal primacía no tendría consecuencias morales? Definitivamente, al menos tal preeminencia nos enseña que los seres humanos somos parte de la naturaleza: pertenecemos a ella de un modo en que ella no nos pertenece. Reconocer derechos de la naturaleza confirmaría tal preeminencia. Otros argumentos se concentran en comparaciones entre la naturaleza y nosotros: compartimos —al menos con parte de ella— sentimientos, intereses, agencia, integridad física y potencial de desarrollo. Bastaría con reconocer que la naturaleza comparte estas propiedades al margen de si lo hace exactamente del mismo modo o en otro grado. Menciono solo dos ejemplos. Uno, desde la perspectiva de las necesidades, todos los seres vivos necesitan aire, agua, hábitat y biosfera. Dos, es posible interpretar agencia en la naturaleza observando su

²² El autor de la expresión fue Ryder pero Singer le dio un uso filosófico más difundido. RICHARD RYDER, «All beings that feel pain deserve rights», en *The Guardian* 6 de agosto de 2005. <http://www.guardian.co.uk/uk/2005/aug/06/animalwelfare> [consultado 17 de julio de 2012]. PETER SINGER, *Liberación Animal*. Madrid: Trotta, 1999.

persistencia por mantener la unidad entre las partes y el todo en cada ser vivo²³. Algunos críticos dicen que defender la naturaleza de ese modo es antropomorfizarla, esto es, proyectar sobre ella aquello que es puramente humano. Pero la crítica podría revertirse. Aquello que llamamos propiedades humanas podrían ser propiedades naturales, es decir, proyectamos sobre el ser humano aquello que está presente primero en la naturaleza. ¿Acaso no es cierto que agencia, sensibilidad, auto-regulación existieron primero en la naturaleza? Tal vez no es que la naturaleza sea como nosotros, sino que nosotros somos como ella.

Críticos de este enfoque tienen razones teórico-morales y pragmáticas. Por el lado teórico, dicen que solo los agentes tienen derechos y responsabilidades, y que la naturaleza no califica como agente. Lo más que podría concederse es que los agentes tienen una obligación de protección hacia la naturaleza que, aunque no es sujeto de derechos, sí sería objeto de protección. Además, asignar derechos a la naturaleza es más complicado cuando hacemos distinciones de grado entre flora y fauna, seres animados e inanimados, animales inferiores y superiores, sintientes y no-sintientes, etc. Por el lado pragmático, es muy difícil encontrar respuestas o mediciones concretas sobre qué significa cuidar la naturaleza o el ecosistema. Desde el punto de vista de la interacción humana, ¿cuánta población e intervención máxima humana es el criterio para considerar que un lugar aún puede ser llamado y preservado como reserva natural? Desde la perspectiva temporal, ¿deberíamos preservar la naturaleza o un bosque concreto como es ahora o como fue, y qué momento histórico debería privilegiarse? Desde el lado estético y conservacionista, ¿qué paisaje y qué flora y fauna deberían ser escogidos sobre otros? Por último, la creación de derechos ecológicos no garantizaría una democracia ecológica del mismo modo que la creación de derechos laborales no asegura una democracia social²⁴. Finalmente, frente a las ventajas que ofrece la protección jurídica de la naturaleza, hay que considerar también sus propios límites jurídicos. Nuestros sistemas sociales y legales están enfocados en prevenir el daño sobre las personas, de modo que

²³ «[La] autopoiesis es definida como el carácter autoreproductivo de los sistemas vivos [...] Los sistemas auto-organizados son dependientes de la unidad y la relación entre las partes del sistema. Esta unidad y la relación entre las partes se llama autopoiesis. A pesar de su diversidad, todas las cosas vivas son autopoieticas en la medida en que toda vida se esfuerza continuamente por regenerar su estructura y actividad organizacional. Toda vida vive a costa de otra vida [...] El foco acá está en el carácter viviente de toda vida como opuesto al endémico sentido mecánico de un cyborg». MICHAEL MCGINNIS, «Boundary Creatures and Bounded Spaces», en MICHAEL MCGINNIS (ed.), *Bioregionalism*, New York: Routledge, 1999, p. 72 (trad. personal).

²⁴ DIMITRIS STEVIS, «Whose ecological justice?», en *Strategies*, vol. 13 (1) (2000), pp. 63-76.

un daño sobre la naturaleza solo es un caso jurídico si existe un propietario que puede demandar reparaciones. Entonces, conceder derechos a la naturaleza de todos modos depende del ser humano como su abogado o fiscal protector. Por otro lado, el sistema podría prevenir daños, pero no promover la naturaleza, y esto es lo que en buena parte necesitamos: recuperar un buen número de sistemas naturales.

5. EL QUÉ O LOS OBJETOS DE DISTRIBUCIÓN

Como dijimos en la sección tres, la justicia ambiental se enfoca originalmente en la distribución de males y cargas ambientales. Luego se incluyeron también beneficios. Aunque esta segunda opinión es más amplia, todavía puede considerarse incompleta. El lenguaje de cargas y beneficios, activos y pasivos ambientales, evidencia que la naturaleza es considerada, hoy por hoy, sobre todo un objeto económico. El modelo de desarrollo economicista, relacionado con el análisis costo-beneficio, es en buena parte responsable de la crisis ecológica actual. Entonces, usar tal enfoque significaría seguir arriesgando la salud de la biosfera. Pero dicho enfoque también debería ser cuestionado porque tiene límites explicativos y valorativos. Después de todo, es imposible cuantificar o valorar correctamente muchos servicios naturales como la fotosíntesis o los ciclos del agua, entre otros.

Es importante revisar la visión con la que nos aproximamos al objeto. Dijimos que varias culturas o cosmovisiones tradicionales tienen un enfoque diferente al económico, y consideran a la tierra un sujeto o ser vivo antes que un objeto inerte al cual puede dividirse cuasi matemáticamente. Por ejemplo, es bastante conocida en Sudamérica la expresión *pachamama* que significa madre tierra. Si la tierra es la madre, las personas somos sus hijos; luego, los deberes y costumbres se derivan de esta relación especial. El modo en que las comunidades tradicionales organizan sus vidas es inseparable de su visión de la naturaleza. El calendario, los deberes, el derecho y mucho más depende de ello. Para estas culturas el tema ecológico no trata solo de sobrevivencia material, que es lo único que el capitalismo ve, sino también de la protección y supervivencia de mundos y redes sociales. Donde un grupo inversionista ve solo una montaña de oro, una comunidad tradicional ve un dios, un ancestro o un pariente. La pelea o defensa de la naturaleza por parte de las culturas tradicionales es parte de su propia supervivencia en tanto colectivos que se identifican con ella.

La pregunta por el objeto de distribución está íntimamente ligada a la anterior, sobre los sujetos. En algunas respuestas, sujetos y objetos de distribución pueden coincidir problemáticamente. Por ejemplo, si los seres

humanos son los únicos sujetos con derecho a la distribución de los bienes naturales, no habría ningún problema en que se distribuyan sin más minerales, plantas y animales, entre otros. No obstante, ¿qué sucedería si incorporamos a especies no humanas como sujetos? ¿Cómo podría sostenerse que las especies con derecho a la naturaleza son, en otro sentido, las mismas que se distribuyen? Si decimos sin más que cada especie tiene derecho a una cuota de la naturaleza, ¿significa esto que deberíamos volver a la prehistoria moral donde la única ley natural sería la lucha por la supervivencia? ¿todo debería distribuirse anárquicamente entre todos? ¿no es esto lo que ya está pasando?

6. EL CÓMO O LOS PRINCIPIOS DE DISTRIBUCIÓN

Supongamos que hemos llegado a un acuerdo sobre qué distribuir y entre quiénes. Todavía nos quedaría la inmensa tarea de identificar cómo hacerlo o los principios que guiarán la distribución. Aunque a veces una discusión sobre los principios pueda parecer abstracta, es fundamental porque todos nuestros sistemas políticos e instituciones sociales están basados en principios. Por ejemplo, en las democracias contemporáneas de libre mercado, subyacen los principios del éxito individual —que algunos más bien llamarían «ley del más fuerte»—. Voy a mencionar solo cuatro principios que podrían iluminar, al menos parcialmente, nuestra discusión sobre la justicia ecológica.

Principio de igualdad: dar a cada uno lo mismo. Este principio puede sonar justo rápida e intuitivamente, por ejemplo, a la hora de distribuir un pastel. No obstante, la historia de la distribución entre seres humanos nos enseña que nunca hemos sido igualitarios en ese sentido, que incluso las sociedades comunistas fracasaron en su promesa de cumplir tal objetivo. Sería incluso más complicado pretender distribuir igualmente entre seres humanos y no humanos.

Principio de necesidad: dar de acuerdo con las necesidades. Es también atractivo porque garantizaría al menos un mínimo que cubra las necesidades de cada sujeto. Sin embargo, incluso solo entre los seres humanos, no es posible repartir justamente porque, como dijo Gandhi, en el mundo existe suficiente para satisfacer las necesidades humanas, pero no para las ambiciones. Por otro lado, puede que los animales no humanos no tengan nuestras ambiciones y solo requieran agua limpia y proteínas, pero incluso estos dos conceptos son problemáticos entre las especies. ¿Existe algún modo de identificar lo necesario para cada una? ¿Sería posible lograr un consenso so-

bre las necesidades de las especies a través de una discusión pública basada en la información científica disponible?

Principio del mérito: dar según los méritos. Su ventaja cognitiva es su cercanía a expresiones tan de moda como *éxito* o *logros propios* en el mundo contemporáneo. Este criterio podría apoyar medidas penalistas. Dos ejemplos: ¿los fumadores tendrían tanto derecho al aire limpio como los no fumadores, quienes no contaminan el aire? Si los problemas ecológicos se deben a que algunos han abusado del ambiente, ¿ellos todavía merecen servicios naturales? Además, los estándares del mérito varían mucho si consideramos que algunos son vegetarianos o tienen estilos de vida originales que sancionan qué puede consumirse o no. Nuevamente, ¿sería posible lograr un consenso sobre los merecimientos de las especies a través de una discusión pública basada en la información científica disponible?

Principio de capacidades: dar a cada uno lo necesario para el desarrollo de sus capacidades. Este principio se centraría en las capacidades que cada criatura tiene y trataría de desarrollarlas al máximo de su potencial. Entre los posibles problemas que enfrenta, el primero señala que las capacidades de algunos seres entran en confrontación con las de otros; después de todo, ha habido depredadores y presas incluso antes del ser humano. Otro problema importante es que los seres humanos tienen que definir las capacidades y potencialidades de otros, que comprenden seres individuales, especies y sistemas naturales. Por última vez, ¿sería posible lograr un consenso sobre las capacidades de las especies a través de una discusión pública basada en la información científica disponible?

7. PALABRAS FINALES

Espero haber mostrado de qué modo la ecología desborda nuestra tradicional categoría de la justicia. No hay consensos sobre las tres preguntas centrales — quién, qué y cómo — en perspectiva ecológica. No se avizora una teoría que las incorpore integralmente. El debate es reciente y está en ebullición, debido a lo cual los trabajos filosóficos no están sistematizados. Por ahora solo presento mi perplejidad ante el tema. No obstante, si bien el concepto de justicia ecológica es difuso, sugiero que debemos estar atentos y sensibles a la ampliación y clarificación del mismo por sus importantes consecuencias políticas y morales.